



Universidad
Nacional
de Rosario

Universidad Nacional de Rosario
Facultad de Psicología

Trabajo Integrador Final

El amparo institucional como respuesta al desamparo subjetivo familiar en Niños, Niñas y Adolescentes. Modalidad: Estudio de caso

Autora: Leila Coronel

Legajo: C-5899/8

DNI: 41.086.518

Docente responsable: Manuel Baravalle

Índice

Resumen	1
Palabras clave	1
Presentación del problema	2
Descripción del caso	4
Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
Descripción de categorías conceptuales y marcos normativos.....	7
Desarrollo general.....	12
Conclusiones	15
Referencias bibliográficas	16

Resumen

El siguiente Trabajo Integrador Final propone el abordaje de una institución de acogida de la ciudad de Rosario mediante la *modalidad* estudio de caso. Esta institución aloja a niños, niñas y adolescentes que, por disposición judicial, en base a la Ley 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA), son separados de su hogar y llevados a instituciones de acogida. Esta separación se produce porque los NNyA se encuentran en una situación de vulneración de derechos, pudiendo haber sido víctimas de violencia parental, de abuso sexual, de abandono, de negligencia, entre otras. Se considera que, en su labor diaria, esta institución busca, desde la ternura, amparar a estos sujetos. Y lo hace no solo satisfaciendo las necesidades materiales, sino también siendo constructor de subjetividad, devolviéndole a esos NNyA aquello que está siendo trastocado. A partir de considerar las concepciones psicoanalíticas acerca de la infancia y el psiquismo, y las leyes,

artículos y tratados internacionales que rigen el Sistema Judicial Argentino, se especifican las funciones y la singularidad de esta institución. Para finalizar, la conclusión retoma la pertinencia de este tipo de instituciones, con un abordaje respecto de la consideración de la subjetividad.

Palabras claves: Vulnerabilidad – Subjetividad – Amparo – Desamparo – Ternura. 1

Presentación del problema

El presente escrito se propone abordar la singularidad de una institución de acogida de niños, niñas y adolescentes (NNyA) de la ciudad de Rosario. Este abordaje se llevará a cabo a través de un estudio de caso, ya que este nos permite un análisis profundo del dispositivo basado en la propia experiencia.

El interés por tal temática surge a partir del cursado de las Prácticas Profesionales Supervisadas, específicamente en el Área Jurídico-Forense relativa a infancias. Dicha área posee un convenio con la institución sobre la que consta el presente trabajo, y permite que los estudiantes asistan a ella durante seis meses.

Esta institución fue fundada en 2012 y es dirigida por la Secretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia. Su función es alojar a niños, niñas y adolescentes luego de que se haya adoptado una Medida de Protección Excepcional, la cual se

encuentra presente en la Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Esta medida consta de una separación del NNyA de su núcleo de vida ya que sus derechos están siendo vulnerados, siendo alojados en una Institución de acogida.

Al hablar de niño y niña es fundamental tener presente que se trata de una persona cuya subjetividad está en vías de constitución, que no está dada de antemano, sino en continua transformación y construcción. Esta subjetividad se conforma con los discursos de los adultos que le acercan a ese niño la lengua y lo insertan en la cultura.

Ahora bien, en numerosos casos esto no sucede y da por resultado un desamparo inicial, donde el Otro no puede ser soporte de la constitución subjetiva del niño. Esto deja al niño en un estado de vulnerabilidad, por eso, es en este punto donde toma su lugar la institución, la cual acoge a esos niños cuyos derechos fueron vulnerados e intenta, en lo posible, dar alojamiento a sus dificultades. Por tal motivo consideramos importante el abordaje de esta institución, ya que su singularidad radica en proveer cuidados básicos (físicos y materiales), pero a su vez apuesta también a la construcción de subjetividad y al amparo desde la ternura. La ternura es entendida, según Ulloa (1988), como la función que rescata al sujeto del desamparo: una instancia psíquica fundadora de la condición humana y como una función que engendra subjetividad.

Entonces, es menester que, frente al desamparo familiar, se adopte una posición de ternura. En el caso que consideraremos, puede proveer esta ternura el personal de la institución, comprendido por psicólogos, antropólogos, trabajadores sociales, acompañantes convivenciales, personal de aseo y cocineros.

Pues bien, ¿de qué manera alojan desde la ternura estos profesionales? Uno de los aspectos a destacar es que a cada niño, niña o adolescente se le da una atención personalizada, intentando responder a las necesidades y deseos propios, es decir, no se los considera un “número” o visitantes de pasada. Se prioriza, por ejemplo, que dependiendo el nivel o grado que se encuentre transitando, cada quien continúe con su proceso de escolarización, de manera virtual o presencial, y se los acompaña y ayuda con sus tareas a cada uno por separado. En cuanto a la alimentación, si bien hay un menú común, se respetan los gustos de cada alojado, incluyendo a veganos, vegetarianos, etc. realizando otro menú alternativo.

Otro ejemplo tiene que ver con el tiempo libre u ocio. Cada NNyA tiene sus preferencias y ellas son respetadas: algunos son llevados al parque, otros a salas de juegos o a la pileta del Club Municipal, en verano. Las actividades mencionadas no son llevadas a cabo de una manera superficial, sino que en cada una hay un compromiso afectivo y atencional por parte de los profesionales. Podemos decir entonces, que se prioriza que los alojados mantengan su singularidad siendo, al mismo tiempo, amparados en una comunidad contenedora, contribuyendo a la construcción de subjetividad.

El estudio de caso será abordado desde un marco teórico anclado fundamentalmente en los aportes del psicoanálisis, ya que permite realizar una lectura sobre el psiquismo infantil, y nos demuestra la importancia de la función subjetivante de un Otro. Por otro lado, también contendrá nociones jurídicas, ya que es menester tener

2

en cuenta cuáles son las leyes, tratados internacionales que nos competen en tal temática. Y finalmente, será abordado desde el análisis institucional: es posible pensar a esta institución como un dispositivo al modo que lo entiende Foucault (1977), en primer lugar porque es una red que comprende discursos, leyes, medidas administrativas, instalaciones arquitectónicas, proposiciones filosóficas, morales y filantrópicas, y en segundo lugar porque considera que un dispositivo surge en un momento determinado para responder a una urgencia. En este caso nos remitimos a la urgencia de estos NNyA cuyos derechos no fueron respetados.

El fin de este estudio de caso radica en el análisis de algunas particularidades específicas que hacen a esta institución de acogida: la reconstrucción de subjetividad

frente al desamparo familiar y el alojo mediante la ternura, respetando plenamente el interés superior del niño.

Descripción del caso

Como hemos mencionado en la Presentación del problema, la institución abordada se encuentra bajo la dependencia de la Secretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia, la cual tiene como misión fundamental la formulación y ejecución de las políticas públicas para la promoción y protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la provincia de Santa Fe. Esta Secretaría es la que determina quiénes ingresarán a la institución tras adoptar la medida de protección excepcional, la cual se encuentra plasmada en la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes N°

26.061.

La función del lugar es recibir a NNyA que necesitan de una protección especial debido a que en su medio familiar produjo una vulneración grave y sostenida en el tiempo en cuanto a sus derechos, que amerita una Medida de Protección Excepcional.

Esta institución es un dispositivo transitorio de emergencia. Se prioriza que los alojados estén el menor tiempo posible en ella, hasta que sean derivados a otras instituciones de carácter permanente: acogidos por familias solidarias, revinculados con su familia biológica, adoptados legalmente, o que pasen a formar parte del sistema de familia ampliada. Por el mismo motivo, se lo considera también un dispositivo de emergencia, puesto que es la opción directa para alojar a un niño, niña o adolescente hasta que el sistema judicial decida dónde residirá de forma permanente. Su importancia radica en que, de no existir, los NNyA no tendrían lugar de alojo hasta que se resuelva el proceso. Cabe destacar que el lapso estipulado para la estadía de cada residente es de alrededor de dos meses, con cierta flexibilidad en algunos casos específicos.

La coordinación general del lugar está a cargo de dos psicólogos, una antropóloga y un trabajador social. Por otro lado, de la comida, la limpieza y la administración de insumos se encargan dos empleadas, quienes cumplen turnos diarios de ocho horas. Además, el equipo de trabajo está conformado por cuatro acompañantes convivenciales del turno mañana; cuatro del turno tarde y cuatro del turno noche. Estos turnos son rotativos, pueden durar entre seis y ocho horas. La función de estos es acompañar en las escenas cotidianas y rutinas diarias, así como en la implementación del plan de estadía de cada alojado.

Dentro de la institución hay cuatro habitaciones con cuatro camas cada una (dos camas cucheta), dos baños, una cocina general, un comedor común con una mesa larga, sillas y una televisión, una sala de juegos equipada con juegos de mesa, hojas y lápices para dibujar, cartas, juguetes, etc. Al lado se encuentra un lavadero, un cuarto con insumos de limpieza, alimentos y vestimenta, un patio con pileta cercada y sin agua, una terraza cuyo acceso está bloqueado y dos oficinas en la parte superior donde trabaja el equipo profesional. Tiene capacidad para 15 ingresantes, sin embargo, el número de alojados puede variar, ya que hay ingresos y egresos constantemente.

Este dispositivo acoge a bebés, niños, niñas y mujeres adolescentes hasta los 16 años. Estos llegan al lugar únicamente con las prendas de ropa que tienen puestas al momento de ser retirados de su hogar, por lo que se les otorga indumentaria (nueva y usada), elementos de higiene, juguetes, etc.

Previo al ingreso, los psicólogos leen el informe emitido por el juez, este explica el motivo por el cual se tomó la medida y los datos personales del NNyA. En caso de tener documento, se guarda en una habitación particular junto a los demás papeles. Una vez ingresados, se les hace una entrevista cuyo fin es conocer más en profundidad a este alojado/a, se pregunta su nombre, edad, cómo se compone su familia, si sabe por qué fue alejado de ésta, cuáles son sus intereses, entre otras. Posteriormente se les asigna un dormitorio.

En muchos casos, las adolescentes ingresan embarazadas, por lo que se las acompaña a distintos centros de atención primaria de la salud para poder realizar los estudios pertinentes. Además, esta institución trabaja en articulación con un hospital público cercano a su localización, donde son enviados los niños para su revisión luego

del ingreso, ya que en muchos casos presentan golpes, síntomas de enfermedades, signos de abuso sexual, entre otras.

La rutina en un día corriente de semana consta, en que los acompañantes despierten a los niños para realizar sus actividades cotidianas, el día comienza con el desayuno a las 9:00. En caso de que alguno no quiera levantarse, no se lo fuerza, se respeta su voluntad. Luego, algunos niños son acompañados a la escuela, otros

permanecen en los distintos espacios jugando o realizando varias actividades hasta el momento del almuerzo, el cual se sirve en el comedor a las 12:00. Por la tarde, cada uno ocupa su tiempo dependiendo sus necesidades y deseos. Aproximadamente a las 21:00 se sirve la cena, acto seguido los NNyA proceden a ir a sus habitaciones y dormir.

Objetivos

Objetivo general:

- Analizar la singularidad de una institución de acogida de la ciudad de Rosario que aloja a niños, niñas y adolescentes víctimas del desamparo familiar.

Objetivos específicos:

- Describir la disposición espacial y rutina diaria de la institución mencionada.
 - Considerar las características de los NNyA recibidos por la institución.
 - Establecer el amparo y acogida a estos NNyA brindado por el personal de la institución.
 - Explicar la construcción de subjetividad que se da en esta institución.
- 6

Definición de categorías conceptuales y marcos normativos

Para poder comprender la singularidad que este trabajo le confiere a la institución es preciso armar un marco teórico que defina y explicita las categorías conceptuales, leyes y artículos que fueron mencionadas en el Planteamiento del problema. Ellas serán, posteriormente, articuladas con el abordaje del caso.

Es fundamental remontarnos al motivo por el cual un niño, niña o adolescente es derivado a este tipo de instituciones de acogida: tiene que haber existido un problema

dentro del núcleo familiar que derivó en la toma de medidas legales.

El Artículo 7° de la Ley 26. 061 sobre Responsabilidad familiar, versa en torno a que la familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. Los progenitores tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Sin embargo, es posible que las parentalidades no puedan asegurarle a este NNyA el ejercicio de sus derechos, dejándolos en situación de desamparo subjetivo y vulnerabilidad. Esta última es entendida según las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008) como la carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, o bien a la insuficiencia de herramientas necesarias para abandonar situaciones difíciles. Giberti (2005), por su parte, plantea que cuanto mayor es el grado de vulnerabilidad, hay mayores posibilidades de padecer situaciones de exclusión ante la ruptura de sus vínculos de amparo, sometiendo al desamparo subjetivo.

Para Degano (2012), el desamparo subjetivo refiere a una situación en la que el sujeto se siente abandonado o desprotegido, no necesariamente por falta de recursos objetivos, sino por una falta de sostén emocional y simbólico por parte del Otro (la figura de cuidado o referencia en la vida del sujeto).

Desde la teoría psicoanalítica, entonces, se puede decir que el niño construye su subjetividad en torno a un Otro que libidiniza y protege ese cuerpo para ser más que un simple envase. Quienes ocupan la posición de ese Otro son, en principio, las parentalidades, pero cuando estas ejercen su posición de una manera violenta o negligente, se produce una desubjetivación, es decir, la construcción de subjetividad de estos niños no se lleva a cabo. En la temprana constitución del niño/niña, su supervivencia y subjetividad surgen entrelazadas en el seno de la vinculación con la madre.

El desamparo subjetivo, según Reynoso (2018) implica las dificultades de alojamiento en el Otro, una falta de deseo, una falta de lugar, implica encontrarse al margen, estar excluido de la palabra, del reconocimiento, del afecto propiciado por el narcisismo sin límites ni regulación. Para Degano (2006), es la ausencia de formulaciones discursivas que organicen un espacio de sostén simbólico.

Ulloa (2009), por su parte, sostiene que el desamparo es una situación de dos lugares, sin tercero de apelación, sin ley, en donde la víctima, tal vez para dejar de sufrir o para no morir, depende de alguien por quien es totalmente rechazado. Se puede inferir entonces, que los niños dependen del Otro significativo para poder sobrevivir en el medio, le plantea a este adulto necesidades que se transforman en demandas, que deben ser leídas por ese Otro como tales, si nos remitimos a la teoría, la demanda es siempre demanda de presencia/ausencia y por lo tanto es demanda de amor, sin embargo, si es rechazado por el Otro, la subjetividad no puede desarrollarse.

Ahora bien, cuando los derechos del NNyA son vulnerados, así como cuando hay un desamparo subjetivo y una falta de responsabilidad familiar, el Estado debe tomar un papel protagónico actuando como restituyente de tales derechos. Para ello existe la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, sancionada en 2005. Esta Ley intenta adecuarse a lo propuesto por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, tales proposiciones giran en torno a:

- Derechos de supervivencia: el derecho a la vida y a tener satisfechas las necesidades más básicas (por ejemplo, nivel adecuado de vida, vivienda, nutrición, tratamiento médico).
- Derechos de desarrollo: los derechos que hacen posible que los niños alcancen todo su potencial (por ejemplo, educación, juego y ocio, actividades culturales,

- derecho a la información y libertad de pensamiento, conciencia y religión).
- Derechos de participación: derechos que permiten a los niños y adolescentes adoptar un papel activo en sus comunidades (por ejemplo, la libertad de expresar opiniones, de tener voz en los asuntos que afecten a sus propias vidas; de unirse a asociaciones).
- Derechos de protección: derechos esenciales para preservar a los niños y adolescentes de toda forma de abuso, abandono y explotación (por ejemplo, atención especial a los niños refugiados; protección contra la implicación en conflictos armados, trabajo infantil, explotación sexual, tortura y drogadicción).

Esta Ley deroga el antiguo paradigma llamado tutelar, es decir, la Ley de Patronato 10.903 (1919) o Ley Agote, la cual establecía que se podía culminar o suspender la patria potestad, y quedar los niños entre los 0 y 18 años bajo el patronato definitivo del Estado Nacional o Provincial, a través de sus instituciones. Se crean además, en este entonces, los Tribunales de Menores y los Consejos de Minoridad que se convierten en la mano tutelar del Estado, poniendo a discrecionalidad del juez-padre el grado de peligro moral y material por el que estaba atravesando un niño a causa de su familia. La misma Ley considera al niño/niña/adolescente como menor. El menor es aquel niño abandonado, delincuente o peligroso, por lo que el propósito de dicha ley es proteger a la sociedad de este y no al niño de la sociedad.

En ese sentido, el Censo Nacional de Dispositivos de Cuidado Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes (2022) plantea el antecedente histórico de los edificios conocidos ahora como instituciones de acogida. Este indica que antes recibían el nombre de institutos de menores, y que en sus primeros momentos eran conocidas como orfanatos. Ambos términos representan momentos históricos del paradigma tutelar. El término viene del latín *orphanus* y a su vez deriva del griego *orphanos*, cuyo significado es “privado de padres”. La palabra se completa con el sufijo *totien*, cuya acepción es “lugar”. Por definición, se trata de una institución de los siglos XVIII, XIX y buena parte del siglo XX, cuya función principal era cobijar a niñas, niños y adolescentes huérfanos o abandonados. Esas formas del cuidado y alojamiento responden a un contexto de época, con otros marcos legales, sociales y teóricos y, esencialmente, con otros objetivos. Se destaca la posición de objeto a la que se sometían a la gran mayoría de las niñas, niños y adolescentes en esos períodos históricos.

En los institutos de menores se trataba al niño o adolescente como un menor peligroso, que era separado de su entorno familiar en forma discrecional. Las entidades de acogida construían así su caracterización para ese sujeto: alojamientos masivos que en algunos casos albergaban a cientos de niñas y adolescentes, con servicios de salud y educación centralizados. Se trataba de instituciones totalizadoras, con características de encierro. Hasta 1945, la asistencia social la implementaba el Estado a través de la sociedad de Beneficencia, pero la llegada del peronismo democratizó el derecho a la niñez, marcando claramente la diferencia entre las acciones de beneficencia y la justicia social. Con el paso de los años, a pesar de la ausencia de normativa y legislación atinente a la protección de derechos, se fueron configurando cambios conceptuales, fácticos y políticos. Con la entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño (e incorporación como tratado de derechos humanos con rango constitucional a partir de 1994), se reconoció la condición de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. Con la sanción de la Ley 26.061, en 2005, se profundizaron los cambios conceptuales e institucionales, consolidando el paradigma de la protección integral de derechos.

Es importante remarcar este cambio de paradigma, ya que en la Ley 26.061 se le da otra connotación a las infancias y adolescencias, se empieza a tener en cuenta los

institutos de menores y reinstalar la condición ciudadana del niño cercenada por la separación entre el niño (como sujeto de derecho) y el menor (como objeto a disposición de la justicia).

Un principio fundamental del nuevo paradigma es el Interés Superior del Niño, que postula la máxima satisfacción de derechos consagrados por la Ley, las convenciones y tratados a los que suscribe nuestro país en esta materia, de manera integral y simultánea, quedando subsumidos a su goce y garantía; la patria potestad, la filiación, la restitución, la adopción y la emancipación de NNyA. Y debiendo estos recibir, por parte del Estado, toda la información necesaria para poder tomar decisiones que favorezcan su interés superior.

En específico, la Ley 26.061 (2005) establece, en su art. 3, que ha de entenderse por el "Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente" a la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley", debiéndose respetar lo que se detalla a continuación:

A. Su condición de sujeto de derecho; b. El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c. El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d. Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e. El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; f. Su centro de vida. Se entiende por "centro de vida" el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Ahora bien, ante la vulneración de derechos encontramos, en esta Ley, dos tipos de medidas diferentes que pueden ser tomadas. Por una parte tenemos las Medidas de Protección integral, y por otra, las Medidas de Protección Excepcionales, las cuales son de nuestro interés para el presente escrito, ya que ellas permiten entender cómo ha llegado el NNyA a la institución de acogida. Son adoptadas cuando existen situaciones en las que un niño, niña o adolescente se encuentra en grave riesgo o peligro inminente para su vida o integridad física o psicológica, y es entonces, necesario tomar medidas inmediatas y urgentes para protegerlos. Tales situaciones pueden ser diversas y pueden incluir, por ejemplo, casos de abuso sexual, maltrato, violencia intrafamiliar, abandono, negligencia, explotación laboral o cualquier otra forma de vulneración de los derechos. No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

La diferencia primordial con las Medidas de Protección Integral es que en las Excepcionales un juez ordena que el niño sea separado de inmediato de su núcleo familiar por un determinado periodo de tiempo y pase a ser acogido por una institución de urgencia, hasta que se formule cómo continuará el proceso. En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad y además debe ser una decisión cuidadosamente evaluada y justificada, la cual tiene que realizarse siempre con la participación activa del niño, niña o adolescente y su familia, garantizando sus derechos y su dignidad.

El Art. 51 plantea que son aquellas medidas subsidiarias y temporales que importan la privación de la niña, niño o adolescente del medio familiar o de su centro de vida en el que se encuentra cuando el interés superior de éstos así lo requiera. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del pleno ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias y sólo proceden cuando la aplicación de las medidas de protección integral resulten insuficientes o inadecuadas para su situación particular. Estas medidas son limitadas en el tiempo, no pudiendo exceder de noventa días, plazo que debe quedar claramente consignado al adoptarse la medida y sólo se pueden prolongar con el debido control de legalidad,

mientras persistan las causas que les dieron origen. Cumplido un año y medio desde la adopción de la medida la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia debe resolver definitivamente la medida.

El Estado asume la responsabilidad de establecer, controlar y garantizar la implementación de las políticas públicas necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley de Protección Integral, garantizando la asignación de recursos necesaria para tal fin. Si bien la familia sigue considerándose como responsable prioritaria en el aseguramiento del goce de estos derechos, según la Ley 26.061 (2005) también la comunidad debe asumir un rol activo de manera solidaria y denunciando cualquier violación de los derechos consagrados en la misma.

Entonces, en los casos en que no sea posible la convivencia con la familia de origen, se prevé que en forma excepcional, los NNyA tengan derecho a vivir con una familia alternativa o ser alojados en instituciones del Estado. La Ley estipula la conformación de un Sistema de Protección Integral de Derechos a instrumentalizar con la participación de los distintos estamentos estatales o privados y organizaciones de la sociedad civil, que puedan resguardar y restablecer los derechos instituidos por aquella. Estas medidas fueron producto del cambio de paradigma mencionado, ya que implicó el inicio de un proceso de transformación de los institutos de menores en otras instituciones, conocidas como dispositivos o centros de cuidado residencial. La concepción de estos espacios reconoce el lugar central de toda niña, niño o adolescente como sujeto de derecho, con su propia historia e identidad, inserto en una comunidad que lo aloja en tanto se produce el avance del proyecto de restitución de derechos.

Así es como llegamos a nuestra institución de acogida, perteneciente al segundo Nivel de Intervención del Sistema de Protección. Por su papel fundamental en este análisis, cabe preguntarnos por la función y significado de esta.

El Censo Nacional de Dispositivos de Cuidado Residencial de Niños, niñas y Adolescentes (2022) plantea que estos dispositivos son espacios especialmente organizados en su gestión, prácticas, arquitectura y reglamentos para el cuidado temporal de niñas, niños y adolescentes que requieren, en el menor tiempo posible, la restitución y efectivización de todos sus derechos gravemente vulnerados en su ámbitos familiares o comunitarios. Este recorte identifica un dispositivo singular de la protección de derechos bajo la supervisión de las áreas u organismos de protección con características propias: la convivencia transitoria entre pares y en la comunidad, la efectivización de derechos y el cuidado y acompañamiento por parte de personas adultas y referentes específicamente formados en la protección de derechos.

Ahora bien, para considerar la noción de institucionalización, podemos incluir los desarrollos de Berger y Luckman (1984 en Goffman, 1984), los sociólogos entienden la institucionalización como: hogares convivenciales, es decir, lugares de residencia donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente.

Por su parte, El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) (2015) plantea que todo dispositivo de cuidado (en cualquiera de sus modalidades, familiar o residencial) debe propiciar siempre la restitución del derecho a la convivencia familiar y comunitaria a través de entornos convivenciales y del hábitat promotores y protectores de derechos; el derecho a la convivencia comunitaria, abierta e integrada en la comunidad; Interés superior del niñas, niños y adolescentes, priorizando sus derechos sobre los de los adultos; Autonomía progresiva y participación, creando condiciones para la toma de decisiones del niñas, niños y adolescentes; Igualdad y no discriminación, punto innegociable de la convivencia en el dispositivo; Libertad de expresión y derecho a ser escuchado; Desarrollo personal, generando las condiciones necesarias día a día.

Las acciones del personal del organismo de aplicación y los encuadres de este dispositivo se encuentran enmarcados en las líneas de acción del organismo de protección de niñez, adolescencia y juventud de cada jurisdicción, estableciéndose

10

criterios de dotación de personal, monitoreo y supervisión específicos y pertinentes a este tipo de dispositivos residenciales.

Por otro lado, el Artículo 123 Resolución 64/142 de Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Asamblea General de las Naciones Unidas (2009), indica que los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido. Su objetivo debería ser dar acogida temporalmente al niño y contribuir activamente a su reintegración familiar o, si ello no fuere posible, lograr su acogimiento estable en un entorno familiar alternativo.

Además, según el Censo Nacional de Dispositivos de Cuidado Residencial de Niños, niñas y Adolescentes (2022) para garantizar su adecuación al paradigma de la Protección Integral de Derechos, los dispositivos de cuidado residencial deben contar con lugares adecuados para descanso, aseo personal, alimentación, elaboración de alimentos, encuentro, esparcimiento, guardado personal e intimidad para las niñas, niños o adolescentes. Lo mismo ocurre con el mobiliario, que debe resultar adecuado y suficiente y replicar, en la medida de lo posible, una modalidad convivencial de grupo reducido o modalidad familiar que promueva derechos tan básicos como a la identidad y a la participación, entre otros. Al mismo tiempo, estos dispositivos deben considerar y promover actividades que tiendan a generar la integración de cada niña, niño y adolescente con su entorno más cercano y con la comunidad en general. Es decir, dispositivos de puertas abiertas, que permitan el diálogo y la interacción constante entre el adentro y el afuera.

Además de generar integración y participación en la sociedad es importante también fomentar y resguardar la singularidad de cada NNyA acogido. Pues bien ¿A qué nos referimos con ésta categoría conceptual? Rosa (2017) plantea que cada sujeto es único e irrepetible, la identidad de un sujeto es su singularidad, aquello que lo diferencia de los demás, y que tiene que ver con sus dotes personales y potencialidades. El psicoanálisis tiene como horizonte el punto de diferencia absoluta de un sujeto con respecto a todo otro sujeto. Cada individuo tiene una historia única, con experiencias y eventos que han influido en su desarrollo y configuración psíquica. Esto incluye la relación con los padres, traumas, eventos significativos, entre otros. Esta singularidad es menester que se preserve mediante la ternura, concepto tomado de Ulloa y previamente desarrollado.

Atribuida tal definición nos es más sencillo comprender la importancia de tener en cuenta, preservar y potenciar la singularidad de cada alojado. Un desdibujamiento de la singularidad podría contribuir a un avasallamiento aún más grave de la subjetividad de cada NNyA, ésta cuestión será retomada en el apartado Desarrollo.

Desarrollo

En el presente apartado se pretende dar cuenta concretamente de la singularidad de la institución, de su función subjetivante y del amparo que le provee a estos NNyA que han sido víctimas del desamparo familiar, así como también se confrontará con otros autores que teorizan acerca de las funciones de las instituciones.

Como ya se ha mencionado, las causas que derivaron en la toma de una Medida Excepcional pueden ser múltiples, pero lo que tienen en común es que todas están vinculadas a un desamparo familiar que produce un arrasamiento de la subjetividad. Los ejemplos más comunes tienen que ver con el abuso sexual, la violencia y el abandono.

Acerca del abuso, Oleaga (2020) plantea que el niño sufre el arrasamiento de su subjetividad ya que le es imposible tramitar y elaborar unas acciones que se ejercen sobre su cuerpo o que él mismo debe ejercer sobre el cuerpo del otro. Por otro lado, sobre la violencia, Janin (1997) plantea que el mundo de las impresiones sensoriales trabaja defectuosamente, las inscripciones psíquicas están empobrecidas y las preexistentes no reciben investidura porque toda la economía pulsional está trastocada. También existe la violencia por ausencia de estímulos, ésta alude a las situaciones de abandono, en sus diferentes formas. El quedar a merced de las propias sensaciones y exigencias internas lleva a la indiferenciación de sensaciones. La libido no puede ligarse a nada, no hay un mundo representacional a construir. El niño queda expuesto a sus propias sensaciones, en un mundo indiferenciado en el que las urgencias pulsionales derivan en catástrofes anímicas.

Ante tal desamparo, la institución lo que pretende es realizar la operación inversa, que es el amparo, mediante el acogimiento y la restitución de los derechos vulnerados. En dicha institución la primera herramienta de la que se hace uso para poder lograr tales objetivos es la ternura (al modo que la entiende Ulloa). Ahora bien, ¿cómo es provista por el personal de la institución? Estas personas se encargan de proveer no solo el suministro material adecuado (alimento, aseo, etc), sino también presentan una actitud empática frente a esos NNyA. Para Ulloa (1988) operar desde el paradigma de la ternura implica el miramiento, es decir, el mirar con un cálido interés a quien se reconoce como sujeto ajeno y distinto de uno mismo. Si no se opera desde tal visión, estos NNyA continuarán en una posición de vulnerabilidad.

Brignoni (2013) plantea que lo que está en juego en los niños y adolescentes que entran en el sistema de protección, es decir los sujetos desamparados, es la posibilidad o no de que se produzca una inscripción, una ligazón frente a la amenaza de la posible

pérdida del ser como efecto de la separación a la que sus vidas están sometidas. Es decir, que si bien el sistema de protección garantiza, en gran medida, el alejamiento del desamparo social, no asegura lo mismo en lo que se refiere a lo subjetivo. Sin embargo, en el caso de la institución considerada y en lo concerniente a la construcción de subjetividad llevada a cabo día a día:

Se escucha atentamente al alojado, se tienen en cuenta sus pedidos, sus reclamos, sus quejas, sus sugerencias. La mirada a la hora de tener enfrente a esos NNyA es de interés y no de indiferencia.

Se contiene físicamente cada vez que sea requerido y consensuado. Por ejemplo mediante abrazos.

Se organizan actividades que fomenten la solución a problemas propios de la convivencia, para que la estadía sea lo más amena posible. Por ejemplo, si hay conflictos por la tenencia de un objeto, se media y se dan charlas acerca de la importancia de compartirlos y cuidarlos. Esto sucede también en casos más graves, como por ejemplo, violencia física o verbal entre los niños/adolescentes, donde el personal participa, no solo en posición de separar y castigar/retar, sino en una escucha activa de las partes involucradas en el conflicto, ya que en ellas podemos extraer material muy rico para comprender por qué se actúa de tal manera, ya que suele ser factible que se relacione con los modos en que sus familias actúan, sumado al malestar interior y la pulsión de muerte que exteriorizan.

12

¿Por qué es importante que se converse con los involucrados acerca de tales conflictos? Pues Lacan (1988) indica que la violencia se encuentra en el plano de lo imaginario y no de lo simbólico ya que constituye un acto, y se vincula íntimamente con una suerte de ausencia de la palabra. Pues bien, el objetivo es que haya circulación de la palabra y no ausencia de ella, es decir, el objetivo es hacer aparecer la palabra como alternativa a la violencia. Para resolver ese empuje pulsional necesita de otro que responda. La respuesta tiene dos caras: una es dar el objeto de necesidad y la otra, primordial, es nombrarla. Nombrarla quiere decir cernir mediante lo simbólico algo que se presenta en lo más real del cuerpo, entendamos por ese real el hambre, el sueño, el dolor, el malestar. Vemos entonces que la salida del desamparo tiene dos vertientes: una, sin duda, es la de cubrir las necesidades, es decir dar el alimento, pero para humanizar esa necesidad es necesario a la vez dar las palabras que signifique.

Por otro lado, una característica fundamental de la institución tomada es el respeto de la singularidad de cada alojado. Tal como es mencionado en la presentación del problema, estos NNyA poseen intereses, gustos, necesidades y demandas diferentes. Ciertos autores plantean que en muchos casos tal singularidad no es respetada y estos sujetos pasarían a formar parte de una masa que se mueve homogéneamente dentro de la institución, o como clásicamente se denomina: “son un número más”. Lopez (2013) plantea que en muchos casos la falta de atención personalizada en estas instituciones dispone de una ausencia del vínculo emocional entre los niños y las personas que se encuentran a su cargo, además la carencia de estímulo e interacción, son aspectos que inducirían a retrasos en el desarrollo. Indica que una institucionalización precoz y prolongada tiene efectos perjudiciales tanto en la salud, el desarrollo físico y cognitivo del niño, que en ocasiones pueden llegar a ser irreversibles. Por su parte El sociólogo Goffman (1963) afirma que las personas que son alojadas en instituciones no tienen posibilidades de elegir su propia forma de vida y en las cuales se permanece a un costado de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, compartiendo en el encierro una rutina diaria administrada formalmente.

Contrariamente a lo que estos autores plantean, en la institución lo que se busca es fomentar aún más el desarrollo de esta singularidad, atendiendo particularmente a cada pedido, haciendo que los NNyA continúen con las actividades que realizaban antes de ingresar a la institución, o empezar una nueva, se le ofrece un amplio abanico de

posibilidades, tales como empezar algún deporte, una actividad artística, asistir a una sala de computación, etc. Se busca que el sujeto continúe con su escolarización, ya sea de manera presencial o virtual y también se deja lugar al ocio, brindando juegos de mesa, noches de películas, papel y pinturitas, etc.

El Artículo 123 de la Resolución 64/142 “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2009) informa que los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño. Pues bien, la lógica de la institución es perfectamente coherente con lo planteado en dicho artículo.

Este dispositivo fomenta, al mismo tiempo, la construcción social y el armado de tramas relacionales. Es imprescindible que estos NNyA formen tramas, lazos, redes que lo sostengan. Janin (2011) plantea que la salida a estas situaciones de vulnerabilidad se da no solo por la intervención del Estado, sino también por el armado de tramas representacionales que operen como sostén interno y también tramas sociales que contengan. Indica que con los pacientes y con sus padres, el psicoanalista ayuda a armar una trama interna, una red representacional que pueda ir tejiendo una historia nueva.

En este caso, podemos mencionar que es un equipo interdisciplinario el que teje esa subjetividad necesaria en la vida de estos jóvenes, se realiza mediante intervenciones pensadas específicamente para fomentar la relación entre alojados. En muchas ocasiones, y más comúnmente en los adolescentes, se sostiene el imaginario de que compartir emociones, sentimientos y experiencias con los demás es sinónimo de debilidad. Dicho fenómeno es comprensible si partimos de la base de que se sienten expuestos al estar en un lugar nuevo y diferente al cual estaban acostumbrados. Es por

13

ello que se piensan estrategias para que puedan sentirse cómodos y hacer de ese lugar un lugar seguro.

Como ejemplo de tales estrategias podemos mencionar la división de actividades lúdicas o recreativas según rango etario: los fines de semana las adolescentes salen con una acompañante convivencial a tomar mates al parque, donde esta última incita a que hablen entre ellas acerca de, por ejemplo, sus gustos musicales, ya que es más sencillo entablar una relación por identificación a determinados aspectos de la vida cotidiana. Por otro lado, también se fomenta el juego entre niños y niñas de similar edad, el principal recurso son los juegos de cartas, donde es más sencillo entablar la confianza y en segundo lugar, las escondidas.

Rosa (2017) señala que las instituciones de acogida están basadas en lógicas de encierro, van configurando una identidad violentamente marcada por el estigma de la orfandad, el desamparo, la exclusión, la victimización, lo cual ha tenido y tiene graves consecuencias en su subjetividad. Esta afirmación podríamos colocarla en tela de juicio ya que, en primer lugar, esta institución no se rige bajo una lógica de encierro pues es de puertas abiertas, y se encuentra lejos de fomentar el desamparo y el arrasamiento de la subjetividad. Por el contrario, viene a construirla a través del interés, la ternura y la empatía, respetando lo planteado por la Ley 26.068 concerniente al Interés Superior del Niño.

En el mismo texto, Rosa también plantea que a esos NNyA les resulta imposible proyectar un futuro y pensar con libertad y autonomía. Por lo cual se puede agregar en relación a la cuestión planteada, que la institucionalización no sólo produciría la vulneración de derechos sino que también produciría marcas en los sujetos que la padecen, marcas a nivel simbólico que afecta su relación con el mundo y con ellos mismos, marcas imborrables que se portan más allá de las paredes de las organizaciones que albergan a la infancia.

Esta afirmación tan tajante también se presta a debate, ya que en el dispositivo presentado, uno de los principales objetivos es que esos NNyA puedan proyectar un futuro, con planes diferentes a los del presente y que puedan también, entender mediante

sesiones con los profesionales, que no están predestinados a repetir su historia familiar, sino a construir una nueva desde una perspectiva de amor y derechos. Estos sujetos son personas que participan activamente en la construcción de su vida ya que desde la institución no se busca imponer ningún estilo de vida predeterminado ni creencia específica, sino impartir valores positivos y abrir un abanico de nuevos modos de relacionarse que no tengan que ver con la violencia, la descalificación o la agresión. Por el contrario, se busca fomentar entre ellos el respeto, la solución de problemas mediante la conversación, la empatía, la sensibilidad, etc. No solo por una cuestión convivencial sino también para que el día de mañana puedan reproducir tales conductas con el resto de la sociedad.

Por tales motivos, recapitulamos que esta institución ofrece: 1) amparo y contención 2) un lugar físico donde comer, dormir, higienizarse, divertirse, etc. 3) un grupo de pertenencia 4) reconocimiento, lo cual es fundamental teniendo en cuenta las historias de vida de estos sujetos. Permite también organizar el pensamiento y la acción, así como la elaboración de planes, proyectos, la formación de subjetividad y la nueva oportunidad de otorgarle sentido a la vida en caso de sentirse sin rumbo. Por otro lado, la institución imparte reglas y códigos, los cuales son sumamente necesarios para entender la importancia de los límites, cuestión que suele desatar episodios de ira en los NNyA y, finalmente, en concordancia con estos episodios, la institución permite mediante diversas actividades ya nombradas, la tan importante sublimación pulsionar que desvía esa energía destructiva.

Conclusión

Existen un centenar de textos y teorías que versan acerca de la infancia y la adolescencia. Es posible debatir de forma incesante qué se entiende por niño, niña, adolescente; a partir de qué edad se los considera como tales; cuáles son sus derechos y deberes; cuál es la función materna, la paterna; la afirmación y la crítica a la patologización de las infancias, etc. Sin embargo, lo que se intentó dar cuenta en este escrito es de algo en lo que, consideramos, suele haber consenso: la importancia de proteger la subjetividad y el desarrollo psíquico de los NNyA.

Entender la subjetividad infantil y adolescente implica comprender un campo de tensiones y cambios constantes, en el cual los discursos, las prácticas, las instituciones, las disciplinas y los saberes toman un papel fundamental en su construcción. La subjetividad se construye en situación, puesto que se construye a partir de las prácticas de los sujetos según las circunstancias económicas, políticas, sociales, de género, etarias, propias de cada núcleo familiar, culturales etc. en las que se encuentran inmersos. La subjetividad la podemos entender como el modo de estos NNyA de hacer en el mundo con la propia experiencia, es también, esos modos de ser, de sentir, de decir, de conocer, de relacionarse consigo mismo y con el entorno, con la propia existencia. Conlleva entender qué lugar ocupan en el mundo, en su familia, en la sociedad; interrogarse por las relaciones que establecen con los adultos, con sus pares; identificar qué les gusta, cuáles son sus juegos predilectos, sus intereses, sus motivaciones; reflexionar sobre la familia, la escuela, el barrio. Entendiendo a estos últimos como espacios fundantes de subjetividad.

En resumen, nos referimos con subjetividad a la forma en la que se percibe y experimenta el mundo, con el propio conjunto de emociones, deseos y fantasías. Al mismo tiempo que el sujeto va construyendo su mundo interno, su psiquismo. Es una

operación crucial ya que va a ser determinante en la construcción del sentido del yo y del sentido que se le otorga al entorno.

Ahora bien, esta construcción de subjetividad no puede darse en soledad. Fundamentalmente en la infancia, es menester para que esta operación pueda realizarse que los adultos de la familia signifiquen al niño/niña, permitiendo ubicarlo como ser humano para que devenga sujeto ¿De qué manera? Como ejemplos principales, podemos nombrar la libidinización, el otorgamiento del baño de lenguaje, la mirada cálida y el sostén físico desde el amor.

En los casos en que esos adultos significativos arrasen con esa subjetividad en vez de construirla encontramos, a modo de amortiguador, las instituciones de acogida. Se debe tener en cuenta que no sólo se trata de NNyA que han sido gravemente vulnerados en sus derechos, sino que además son víctimas de un segundo daño asociado a las consecuencias psicológicas derivadas de la separación afectiva con su familia de origen.

Estas cuestiones llevan a preguntarnos en términos de pasado, presente y futuro, cómo puede ser la vida de estos sujetos sin esta institución funcionando a modo de Otro. ¿Cuál sería el presente de estos NNyA si no existiese un dispositivo que venga a aplacar la vulnerabilidad de derechos a la cual fueron expuestos? ¿Cuál sería el futuro de estos NNyA que no tienen la posibilidad de que alguien les demuestre que otra realidad es posible? ¿Cómo se procesaría ese bagaje histórico doloroso, esos traumas no elaborados (en caso de haberlos), si no existiese nadie para escuchar a estos sujetos?

Podemos pensar entonces a esta institución a partir de una analogía. Es comparable a un cojín enorme, que amortigua la caída de esos NNyA que vienen deslizando por un tobogán con una inclinación de 90° llamado vulnerabilidad. Es un paraguas que los protege de seguirse mojando con esa lluvia llamada desamparo y entre tantas cosas, es ese rayo de sol que nos acalora la cara en esas mañanas frías de invierno, llamadas desesperanza.

Referencias Bibliográficas

- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. (4 a 6 de marzo de 2008). XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia. Disponible en: <https://www.justiciacordoba.gob.ar/Estatico/justiciaCordoba/files/TSJ/DDHH/100%20Reglas%20de%20Brasilia%20sobre%20Acceso%20a%20la%20Justicia.pdf>
- Berger, P y Luckman, R (1986) *La construcción social de la realidad*. Madrid: Amorrotu-Murguía.
- Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) (2015). Acta Compromiso: “Niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales”. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/08/cofenaf_balance_2014-2015.pdf
- Código Civil y Comercial de la Nación, Artículo 509 (2014).
- Censo Nacional de Dispositivos de Cuidado Residencial de Niños, niñas y Adolescentes (2022). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/dnppl-2023-censo-nacional-dispositivos-cuidado-residencial2022.pdf>
- Degano, J. (2006). *El derecho de ser niño*. XIII Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Foucault, M. (1977). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Giberti, E. (2005). *Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares*. Centro de publicaciones educativas y material didáctico. Buenos Aires. Janin,

- B. (2011). *El sufrimiento psíquico en los niños*. Buenos Aires: Noveduc Libros. Janin, B. (1997). Violencia y subjetividad. *Cuestiones de infancia: Revista de psicoanálisis con Niños y Adolescentes*. 2, 7-20. APBA Disponible en: <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/438?show=full>
- Lacan, J. (1988). *La ética del psicoanálisis. Seminario VII*. Buenos Aires: Paidós. Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061 (2005). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26061-110778>
- Ley de Patronato de Menores N° 10.903 (1919). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-10903-103606>
- López, A., y Palummo, J. (2013). *Internados*. Las prácticas judiciales de institucionalización por protección de niños, niñas y adolescentes. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.
- Oleaga, M. (2017). La perversión pedófila. *Revista El Psicoanalítico*, 34. Organización de las Naciones Unidas. (1966) Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_06_derechos_civiles_politicos.pdf
- Rosa, M. (2017) La institucionalización de la niñez en centros residenciales, ¿Un mal menor?. Tesina de Grado. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario. Rosario
- Tizio, H. (2002). La educación en tiempos de incertidumbre: las apuestas de la Pedagogía Social. En *Sobre las instituciones en Niñez*. Buenos Aires: Noveduc Libros. Ulloa, F. (Septiembre de 1988). *La ternura como contraste y denuncia del horror represivo*. Conferencia llevada a cabo en las Jornadas de reflexión de Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires.